

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-125-2020**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0317 del 8 de octubre de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, para las aguas residuales industriales-ARnD en cantidad de 3 l/s con localización en punto de descarga en las coordenadas X: 76° 17'43,59" – 76° 18'54,39" y Y: 7° 00'50,09" – 7° 00'57,07" sobre el predio denominado **RANCHO CAIDO** identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-7710 ubicado en el Municipio de Dabeiba (folio 432-431).

Que en el Oficio No. 03-03-20200604002332 del 4 de junio de 2020 (folio 12) el Representante Legal de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S otorgó poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY** identificada con NIT 900.367.682-3, para que adelante ante la CORPOURABA y en sus diferentes dependencias, todas las actuaciones necesarias y requeridas para el desarrollo de las actividades en los tramos del corredor vial Uramita-Dabeiba (Unidad Funcional 2-3); Dabeiba-Mutatá (Unidad Funcional 4) y Mutatá-El Tigre (Unidad Funcional 5), en virtud del contrato de Concesión No. 018 del 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

De conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0317 del 8 de octubre de 2020** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 16 de octubre de 2020 (folio 435-437).

Que mediante oficio **200-06-01-01-3121 del 19 de octubre de 2020** la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0317 del 8 de octubre de 2020** al **MUNICIPIO DE DABEIBA** para que sea exhibido al público por un término de diez (10) días hábiles (folio 95).

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 14 de octubre de 2020 el Auto No. **200-03-50-01-0317 del 8 de octubre de 2020** al e-mail direccionambientalchec@gmail.com en razón a la autorización que consta en el oficio

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

200-34-01-59-3827, quedando surtida la notificación el día 15 de octubre de 2020 siendo las 07:57 am (folio 439-441).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-1598 del 16 de diciembre de 2020** la Corporación realizó requerimientos de carácter técnico y del mismo modo se suspendió el respectivo trámite de permiso de vertimiento (folio 447-449).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-3686 del 30 de noviembre de 2020** la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación indico al solicitante para que aporte en un término de cuarenta y cinco (45) días los requerimientos de que trata la Resolución No. **200-03-20-03-1598 del 16 de diciembre de 2020** acorde con los parámetros exigidos por la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (folio 480).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-0876 del 12 de febrero de 2020** el solicitante aportó la información de que trata los requerimientos de la Resolución No. **200-03-20-03-1598 del 16 de diciembre de 2020** (folio 454).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1.** Visita de seguimiento el día 26 de octubre de 2020, los resultados de la misma quedaron surtidas en el informe Técnico No. **400-08-02-01-2316 del 26 de noviembre de 2020** (folio 442-446); **2.** Evaluación de la información aportada por el solicitante en el Oficio No. 200-34-01-59-0876 del 12 de febrero de 2020, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0546 del 26 de marzo de 2020** (folio 455-457).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas*

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Haciendo una revisión del expediente 200-16-51-05-125-2020, consta que el solicitante aportó la siguiente documentación requerida por los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, consta en el Contrato de Compraventa de Posesión de Bien Inmueble, que la misma la acredita el señor Eciderio Guarín Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 15.401.947, del mismo modo, el Alcalde Municipal del Dabeiba acredita que el señor Guarín Serna ejerce la posesión de manera sana (Ver Radicado No. 210.13.01.213 folio 51).

El permiso de vertimiento en particular no se abastece de ninguna concesión de agua, teniendo en cuenta que la sociedad se abastece del agua de escorrentía que se desprende del túnel, así, lo que concierne al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 no cobija su aplicabilidad para el caso en concreto.

Por otro lado, en desarrollo del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2020 con el objeto de cotejar la información aportada con lo visita de campo, así, se verificó el proceso generador del vertimiento, los planos y diseños del sistema de tratamiento; no obstante, se procedió a requerir al solicitante para que practique una caracterización de los vertimientos, la cual,

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

se elevó mediante Resolución No. 200-03-20-03-1598 del 16 de diciembre de 2020 y fue subsanada con el Oficio No. 200-34-01-59-0876 del 12 de febrero de 2021.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente otorgar el permiso de vertimiento, por ser, además, un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, permiso de vertimiento para aguas residuales industriales-ARnD generadas en el predio denominado **RANCHO CAIDO** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 007-7710, para un caudal de 0.3 l/s, frecuencia de treinta (30) días, con localización de puntos de descarga en las coordenadas NORTE 76° 17'43.59"; OESTE 7° 00'50.09" y NORTE 76° 18'54.39"; OESTE 7° 00'57.07", ubicada en el Municipio de Dabeiba

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del permiso de vertimiento será de **TRES (3)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o la sustituyan. Una vez realizada la caracterización el titular del permiso deberá allegar los resultados a CORPOURABA.
2. Los sistemas de tratamiento deben garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
4. Allegar el formato de auto declaración de vertimiento debidamente diligenciado en medio físico a las instalaciones de CORPOURABA o en medio digital en el aplicativo TASAS <https://tasas.corpouraba.gov.co>.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015

Parágrafo. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Informe Técnico No. **400-08-02-01-0546 del 26 de marzo de 2020**, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, y a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY** identificada con NIT 900.367.682-3, a través de sus Representantes Legales, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso de la presente Resolución deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (COP 76.200)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, los cuales deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 9 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-125-2020